

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00729**, informo que el apoderado de la parte demandante allego memoriales mediante correo electrónico solicitando se ordene entrega de títulos judiciales puestos a disposición por parte del demandado al despacho por concepto de pago de la condena y las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por GONZALO VELANDIA GARCIA contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA RAD. 110013105022-2012-00729-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto el apoderado de la parte actora solicitó entrega del títulos judiciales puestos a disposición del despacho por concepto de pago de condena y de las costas y agencias en derecho por la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, al ser vencida en juicio.

Para resolver, se observa que el Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2013, **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el día 25 de septiembre de 2013; donde se condenó por parte del Ad Quem a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: CONDENAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal a favor del demandante, a partir del 17 de julio de 2008 en cuantía inicial de \$1.445.026,86, la que se pagará en 13 mesadas anuales, y se reajustará anualmente cada 1° de enero, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2009.

(...)

Posteriormente en sentencia del 08 de junio del 2020, la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, RESOLVIÓ no casar la sentencia del tribunal.

Que revisado el plenario se puede ver que la demandada puso a disposición dos títulos judiciales a saber:

No. 400100008075160 por valor de \$ 296.541.227.

No. 400100008272205 por valor de \$ 2.696.163

Por otro lado, mediante auto del 03 de mayo del 2022, se realizó liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso, y, además, se requirió a la demandante para que explique al despacho exactamente que conceptos cubre los dineros consignados a favor del proceso, en los títulos judiciales No.400100008075160 y 400100008272205, para así poder este despacho decidir si con los títulos judiciales puestos a disposición cubre o no, la totalidad de las condenas interpuestas, incluyendo las costas y agencias en derecho ordenadas.

Se avizora que la demandada contesto al despacho que los títulos puestos a disposición del despacho que suman el valor de \$299.237.390, obedecen a el pago de las mesadas pensionales ordenadas hasta el día 31 de mayo de 2021 por valor de \$ 287.471.727 y el valor de las costas y agencias en derecho por valor de \$ 9.069.500 para un total de \$296.541.227.

Ahora bien, respecto a lo expuesto, el despacho realizo la liquidación de la condena y resultó que, por concepto de mesadas pensionales desde el día 13 de diciembre del 2009 y hasta el 31 de mayo del 2021 una suma de **\$285.864.004.3** y por concepto de costas y agencias en derecho la suma de **\$11.765.662** para un total de **\$297.629.666.3** (liquidación integrada al plenario).

De acuerdo a lo anterior se observa que la liquidación realizada por la demandada es incorrecta, sin embargo, es innegable que, los títulos puestos a disposición del despacho alcanzan a cubrir el valor de las condenas por lo menos hasta el día 31 de mayo de 2021, y queda un saldo a favor del demandado por valor de \$1.607.723,7.

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a ordenar entregar al demandante el título judicial No. 400100008075160 por valor de \$ 296.541.227.

Y por otro lado de procederá a fraccionar el título judicial No. 400100008272205 por valor de \$ 2.696.163 de la siguiente forma:

- (i) Un primer título por la suma de \$ 1.088.439,3 a la orden del demandante **GONZALO VELANDIA GARCIA.**
- (ii) Un segundo título por la suma de \$ 1.607.723,7 a la orden del demandado **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

Ahora bien, el despacho no puede declarar terminado el proceso, por cuanto, aunque el demandado afirme que va a realizar el ingreso en nómina la pensión

del demandante a partir del 01 de junio del 2021, en el momento que el demandante allegue unos documentos necesarios para su ingreso, lo cierto es que, la condena se considerará cumplida solo hasta el momento que efectivamente se realice el ingreso a nómina de la pensión de jubilación del demandante y se compruebe tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

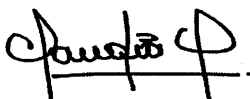
PRIMERO: ORDENAR entregar al demandante el título judicial No.400100008075160 por valor de \$ 296.541.227 a la orden del demandante señor **GONZALO VELANDIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5945886, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008272205 por la suma de \$2.696.163, en dos títulos a saber:

- (i) Un primer título por la suma de \$ 1.088.439,3 a la orden del demandante **GONZALO VELANDIA GARCIA**.
- (ii) Un segundo título por la suma de \$ 1.607.723,7 a la orden del demandado **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

TERCERO: NO DAR por terminado el proceso ordinario laboral de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

Notifíquese y Cúmplase,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

AAA
https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/005%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202012/ORDINARIO%20A%C3%91O%202012/11001310502220120072900?csf=1&web=1&e=TX3EUH

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 110013105022-2015-00220-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

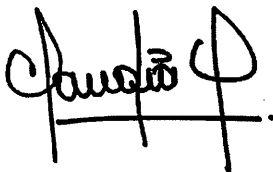
RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte Demandante dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., revocó la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$700.000

TERCERO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C <u>13 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015-00607**, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

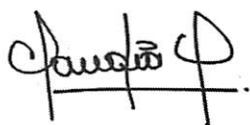


Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por ROSALIA MORENO MARTINEZ
contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2015-00607-00**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante oficina judicial a fin de que en el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Y asígnesele el número de proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de junio del 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00175 00**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá por apelación de auto, con decisión de segunda instancia. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

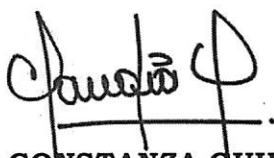
Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 09 de febrero de 2022, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada del demandante, en consecuencia se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, quedando así en firme la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud elevada por la parte actora, y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y déjese las constancias de rigor.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la exigibilidad del derecho pensional quedo sujeto al traslado de todos los dineros por parte de la AFP Porvenir S.A. a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, se requerirá a esta última entidad para que acredite el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas judiciales, concediéndole para tal efecto el termino de 05 días hábiles, por SECRETARIA librese el oficio correspondiente.

Finalmente, se observa que el expediente fue remitido al Tribunal Superior de Bogotá con anterioridad a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en tales condiciones se ORDENA a secretaria conformar el expediente electrónico de conformidad con los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13/06/2022_____
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente **2017-00721** informando que se encuentra pendiente por realizar audiencia. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

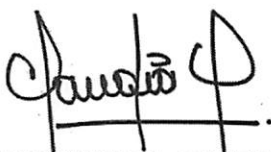
Proceso ordinario laboral adelantado por Josu Miguel Russi contra Gaseosas Colombianas S.A. RAD. 110013105-022-2017-00721-00.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021 el despacho fijó fecha de audiencia, sin embargo la diligencia no se efectuó. En esa medida, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día 07 de julio de 2022 a la hora de las 08:30 A.M. para que tenga lugar la audiencia **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Nini Johanna Villa Huergo
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00799-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Jorge Adelmo Díaz y en contra de la Administradora Colombia de Pensiones –COLPENSIONES-

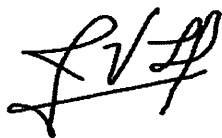
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 201)	\$50.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 223)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$50.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

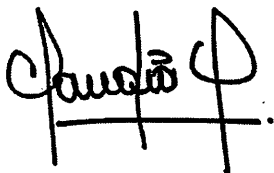
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00799-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

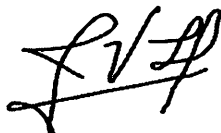


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.	
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria	

mimg

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 110013105-022-2018-00149-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

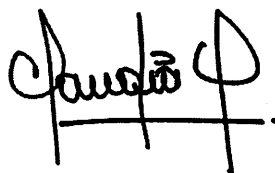
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte Demandante dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., revocó la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$500.000.

TERCERO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00171-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María del Pilar Arévalo La Verde y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A.

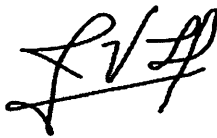
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl.134)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 174)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini J. Villa Huergo'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

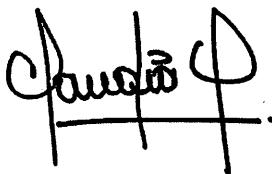
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00171-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>13 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>087</u> de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00308-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Olga Yadira Sandoval Sarmiento y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 164)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 204)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 51)	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$390.621

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini', with a stylized flourish.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

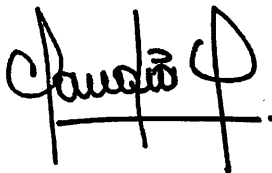
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00308-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 084 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00615-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luis Alberto Olaya Gómez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl.187)	\$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 218)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$877.803

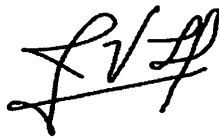
Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luis Alberto Olaya Gómez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl.187)	\$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 218)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$877.803

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

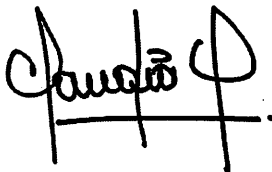
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00615-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 021 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00648-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Herrera Díaz y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$877.803

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

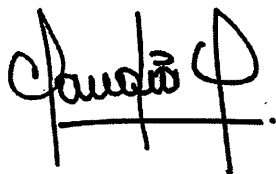
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00648-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00671-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Hugo Acero Velásquez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

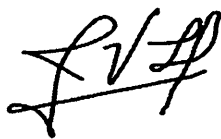
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 167)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 193)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini Johanna Villa Huergo'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

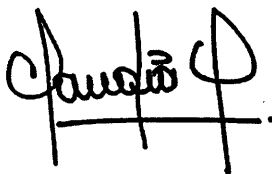
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00671-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>13 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00055-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Octavio Mendoza Torres y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 195)	\$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 224)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$877.803

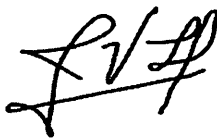
Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia del Socorro Arango López y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 195)	\$877.803
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 224)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$877.803

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

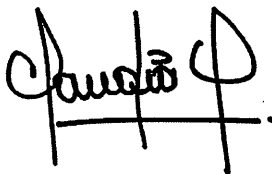
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00055-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° DEI de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00058-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Cecilia Riveros Baquero y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 218)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 248)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini JVH'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

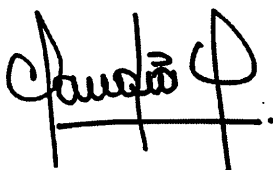
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00058-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 9 3 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00291-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Leonardo Ramírez Echeverry y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 210)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 236)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Rosa Inés Ardila Cancino y en contra de la Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 170)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 208)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

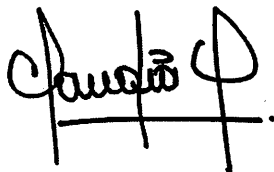
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00291-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

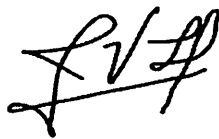


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
~
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con verificación del auto de fecha 18 de abril de 2022.



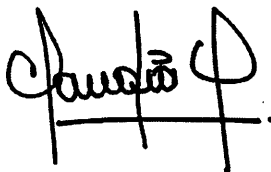
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00383-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente, se observa que en el presente asunto no se condenó en costas en primera y segunda instancia, por lo tanto se corrige el numeral anterior del proveído de fecha 18 de abril de 2022 y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 3 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00414-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Rosa Inés Ardila Cancino y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 170)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 208)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.817.052

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Rosa Inés Ardila Cancino y en contra de la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES-

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 170)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 208)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

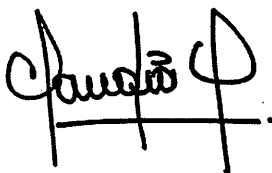
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00414-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00425-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Edilma Ramírez Ramírez
y en contra de la parte demandada Ana María Díaz Luquerna

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 117)	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 128)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$500.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

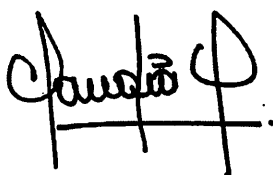
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00425-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 3 JUN 2022
Por ESTADO N° DB1 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00473 00**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá por consulta, con decisión de segunda instancia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

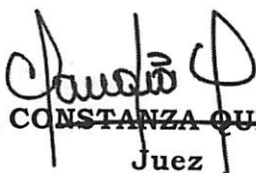
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2021, de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>13 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

MIMG

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00488-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Adriana Perdomo Guevara y en contra de la parte demandada PAR Caprecom En Liquidación.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 362)	\$1.656.232
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 382)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.656.232

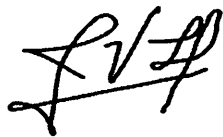
La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.P.V.', is written over the printed name.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

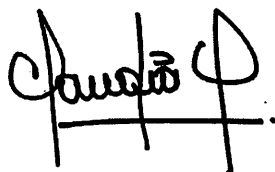
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00488-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 JUN 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-537**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Mario Enrique Bohórquez Guerrero contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-. RAD. 110013105-022-2019-00537-00.

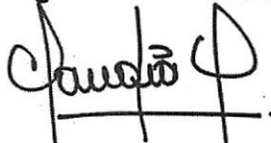
Visto el informe secretarial que antecede, y efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho que la demandada Colpensiones consignó a favor del demandante Mario Enrique Bohórquez Guerrero la suma de \$1.177.802, monto que corresponde a la suma objeto de condena por concepto de costas procesales.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que al apoderado tiene facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 02 del archivo digital denominado “001ExpedienteFisicoDigitalizado”, se ordenará que por secretaria se efectúe los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de autorizar la entrega de la suma de dinero ya referida, que corresponde al Título No. 40010008472062, a la abogada Jacqueline Bermúdez Hernández identificada con C.C. No. 28.182.330 y T.P. 282.999 del C.S.J., en su calidad de apoderada del demandante, Conforme lo anterior se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites pertinentes a fin de autorizar la entrega del título No. 40010008472062, por valor de \$\$1.177.802 a la abogada Jacqueline Bermúdez Hernández identificada con C.C. No. 28.182.330 y T.P. 282.999 del C.S.J, en su calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C ____13/06/2022____
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMoreno

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2020-00434-00**, para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



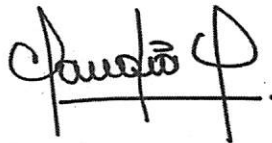
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por ROBER ANDRES SANCHEZ CORTES contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD. 110013105022-2020-00434-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el próximo **LUNES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpCn3WYsqVlPlj5LgmWkPEEBZclGIGibPOP09_A8fzjiqw?e=rmBONf

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00462**. Informo que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de mayo del 2022 y las demandadas allegaron sustitución de poder. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Leonor Bibiana Jerez Garzón contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2021-00462-00.

Mediante auto del 09 de mayo del 2022 el despacho fijó fecha de audiencia; sin embargo, la diligencia no de efectúo, en esa medida, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

Ahora, el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Argumentó que el día 22 de abril del 2022 solicitó que la audiencia se efectuara de manera virtual y en una sola audiencia o concentrada. De conformidad con dichos argumentos, no se les dará trámite a los recursos planteados, en razón a que las audiencias se están celebrando de manera virtual y concentrada.

Las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías allegaron poder de sustitución que cumplen los términos legales, por lo cual, se les reconocerá personería adjetiva.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a los recursos de reposición y apelación planteados por la parte demandante, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

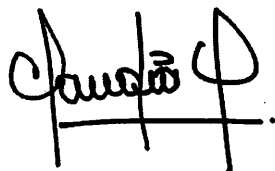
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Julián Enrique Aldana Otalora, identificado con C.C. 80.032.677 y T.P. 236.927, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Janneth Londoño Pérez, identificada con C.C. 43.798.770 y T.P. 226.335, como apoderada sustituta de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **12 de JULIO del 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00467**. Informo que las partes allegaron memoriales. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Nelson Enrique Cuervo Castillo
contra Prelegal Assist S.A. RAD. 110013105-022-2021-00467-00.**

La parte actora allegó documentales con las que pretende acreditar la notificación de la demandada bajo los parámetros del Decreto 806 del 2020. Ahora, si bien no se aportó el respectivo acuse recibido, la demandada allegó escrito de contestación dentro del término que dicha notificación le otorgaba, por lo cual, se tendrá por notificada.

De otra parte, revisado el poder allegado por la demandada, el mismo cumple los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, en esa medida, se reconocerá personería adjetiva.

Finalmente, revisado el escrito, el despacho concluye que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se tendrá por contestada y se señalará fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

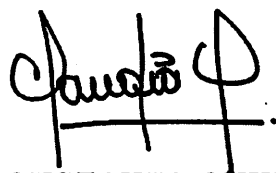
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Carlos González Candia, identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635, como apoderado judicial principal de la demandada, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **19 de JULIO del 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00511**. Informo que la parte demandante ni dentro o fuera del término otorgado aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

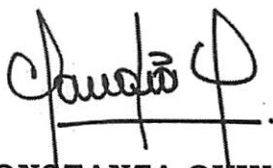
**Proceso ordinario laboral adelantado por Wilder Alejandro Garzón
contra Desarrollos Tecnológicos y Médicos S.A.S. RAD. 110013105-
022-2021-00511-00.**

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE SUBSANACIÓN**, en los términos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Nini Johanna Villa Huergo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2021-00533**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente al **Proceso ejecutivo laboral adelantado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00533-00**, para lo cual se dispone:

En escrito que antecede, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** actuando por medio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero correspondientes a aportes pensionales obligatorios de ciertos trabajadores, más sus intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele la misma, junto con las costas.

Como título base de recaudo ejecutivo se allega la liquidación de los aportes pensionales adeudados, las cuales prestan mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en los artículo 24 de la ley 100 de 1994, literal h del artículo 14 del Decreto ley 656 de 1994 y 5 del decreto 2633 de 1994.

Este documento por si solo presta mérito ejecutivo, empero solamente es exigible si se cumple con el procedimiento dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, según el cual: *“En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto*

en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Este requisito se cumple con la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo determina el artículo 423 del CGP al cual acudimos por mandamiento expreso del artículo 145 del CPTSS, pues hace las veces de requerimiento para constituir en mora, dejando de presente que según lo advierte el trámite de notificación personal, la pasiva recibió en legal forma lo concerniente a las documentales para la constitución del título.

Por tanto, los documentos presentados constituyen el título ejecutivo, como quiera que reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues se está ante una obligación clara expresa y actualmente exigible a favor del demandante y en contra del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago.

Entonces, se libraré mandamiento de pago por los aportes a seguridad social no realizado por el demandado a sus trabajadores, así como lo intereses moratorios determinados en los literales a, b y c del numeral 1, salvo los que correspondan a los períodos comprendidos de la emergencia sanitaria.

A efectos de analizar a fondo la solicitud de intereses moratorios, debe decirse que, el parágrafo del artículo 26 del Decreto 538 del 2020 dispuso que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Así pues, dicha disposición es aplicable desde el 12 de marzo de 2020, data en la cual se expidió el Decreto 538 del 12 de marzo de 2020 y hasta tanto perdure la declaratoria de emergencia sanitaria, empero como la fecha de finalización de la emergencia es incierta, se ordenará el pago de los mismos desde el día siguiente del mes posterior a la terminación de la declaratoria de la emergencia sanitaria y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En torno a la petición 2 y 3, se resolverá en el momento procesal oportuno.

MEDIDAS CAUTELARES

Ahora, también pretende como medidas cautelares el embargo y secuestro de *“LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, QUE SE ENCUENTREN EN CARRERA 7 N° 156-10 PISO 25, BOGOTÁ D.C; O LA QUE SE INDIQUE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.”*

De otra parte, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante para que identifique o determine de manera sumaria los bienes muebles sobre los cuales se centrará la medida, esto es, se especifique sobre qué elementos de oficina o maquinaria se limitará la medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. **VEINTIDÓS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE M/CTE (\$22.009.214,)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada, en su calidad de empleador.
- B. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores, desde la fecha en el que empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, dicha petición se resolverá en la oportunidad procesal oportuna.
- C. Sobre costas de la presente ejecución, petición que se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que identifique o determine de manera sumaria los bienes muebles sobre los cuales recaerá la medida de embargo solicitada, esto es, se especifique sobre qué elementos de oficina o maquinaria se centrará la medida, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, y conforme al poder extendido y allegado con el libelo, al abogado, FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado civil y profesionalmente tal como se estableció en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Nini Johanna Villa Huergo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00065**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Salud Total EPS-S S.A. contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres-. RAD. 110013105-022-2022-00065-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso calificar la demanda de no ser porque, el Despacho declarará la falta de jurisdicción, de conformidad con los argumentos expuestos por la Sala Plena de la Corte Constitucional el pasado 22 de julio de 2021 mediante Auto No. 389 de la misma anualidad, al resolver un conflicto de competencia entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria en su especialidad laboral, acto que efectuó en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

En dicha oportunidad, la máxima Corporación Constitucional realizó un estudio detallado de las competencias que fueron atribuidas tanto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral como a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el marco de las normas especiales que las gobiernan; al efecto, realizó un breve recuento y análisis de lo señalado en el artículo 4° del artículo 2° del CPT y de la SS y el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, y a partir de ese estudio fijó una regla de aplicación en los casos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS hoy PBS, argumentos que constituyen la *ratio decidendi* de la sentencia bajo estudio, y en ese sentido, se corresponde un precedente vinculante y extensivo a los demás casos, en virtud de su alcance constitucional.

Además, determinó que los procesos judiciales de recobros no corresponden en estricto sentido a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social; pues al efecto corresponde a servicios ya prestados, por lo que, su objetivo corresponde a decidir sobre la financiación del servicio prestado, mas no de la prestación de un servicio. Por lo que, consideró que no puede asignarse el conocimiento a esta especialidad jurisdiccional.

De otra parte, consideró que el recobro es un proceso administrativo, que debe agotar varias etapas, tales como, la presentación, la pre radicación, radicación, verificación, pre auditoria, auditoria y pago, y en el marco de dicho trámite, la ADRES EICE puede adoptar decisiones como aprobar el

ítem, aprobar la con reliquidación o aprobar parcialmente; razón por la cual, indicó que se constituye un trámite administrativo; y en ese orden de ideas, resolvió que la competencia se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 la cual indica que la corresponde a la jurisdicción contenciosa conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo que se encuentran involucradas las entidades públicas.

Así las cosas, se declara la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión del proceso a la Jurisdicción Contenciosa para que continúe con el trámite pertinente.

En el evento en que dicha jurisdicción aduzca falta de jurisdicción, de una vez esta sede judicial plantea conflicto negativo, para que la Corte Constitucional lo dirima, por ser esta la autoridad competente para resolver el eventual conflicto de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, se

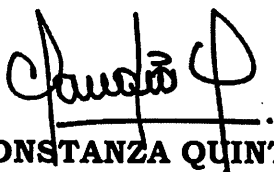
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por SECRETARIA las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos de este circuito judicial para lo de su cargo.

TERCERO: En caso de no aceptarse la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, para que sea resuelto por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13/06/2022
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

EMoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00169**, informo que la parte demandante dentro del término otorgado aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Guillermo Rincón Bejarano contra La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones -. RAD. 110013105-022-2022-00169-00.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUILLERMO RINCÓN BEJARANO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**

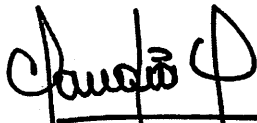
Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**. (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j1ato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **GUILLERMO RINCON BEJARANO** identificado con la cédula de ciudadanía No **19.163.566**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JHS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00175**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Jesús Alberto Nieto Puerta contra SESPEN S.A.S. y Otro. RAD. 110013105-022-2022-00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda se advierte que no es posible proceder a calificar la demanda al advertir la falta de competencia, como pasa a exponerse.

El artículo 05 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 indica:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De lo anterior se establece que, la parte demandante tiene la posibilidad de escoger el juez del lugar donde se haya efectuado la prestación del servicio o del domicilio de la parte demandada, que para el presente caso es la ciudad de Barranquilla, de conformidad a lo expresado por la parte actora en el escrito de demanda (Archivo 001 Folio 4).

Aunado a lo anterior, se observa, que la sumatoria de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo lo expuesto por la parte demandante en el acápite de “CUANTÍA”.

Así las cosas, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer la presente demanda en razón al factor territorial y cuantía, en consecuencia se dispondrá la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

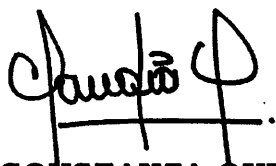
Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del actual proceso.

SEGUNDO: por SECRETARIA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla - Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria